SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.LP.08-2017/2796
BITÁCORA: 08/DK-0908/06/17

Chihuahua, Chihuahua, 26 de Junio de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASERRADERO VARAS
3A E INTERNACIONAL 2205 CENTRO
31940 MADERA, CHIHUAHUA

Vista su solicitud de reembarques forestales recibida el día 26 de Junio de 2017, y toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos de información y documentación que para tal efecto establece el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en los artículos 16 fracciones XXIV y XXV, y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 103 y 104 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con el presente se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el Centro de almacenamiento y transformación denominado GUILLERMO LOYA CASTILLO Y/O ASERRADERO VARAS con giro de Aserradero, resuelto con el oficio N° SRN.DGF.310.2795/99/3455 de fecha 30 de Septiembre de 1999, que cuenta con el código de identificación **T08040LOC001** ubicado en CALLE 30 Y VIAS DEL FERROCARRIL, COL. LOS PINOS, C.P. Madera Chihuahua conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
madera aserrada, *Pinus spp.*, Pino, 1823.932 Metros cúbicos	52	7264	7315	17598789	17598840
madera aserrada cortas dimensiones, *Pinus spp.*, Pino, 173.439 Metros cúbicos	11	7316	7326	17598841	17598851
palillo o cuadrado para escoba, *Pinus spp.*, Pino, 74.615 Metros cúbicos	5	7327	7331	17598852	17598856
astillas, *Pinus spp.*, Pino, 1571.927 Metros cúbicos aparentes	21	7332	7352	17598857	17598877

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción.

Para trámites subsecuentes de obtención de reembarques forestales, deberá proporcionar la información y presentar la documentación a que se refiere el artículo 101 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A T E N T A M E N T E
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LAPROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

[redacted]

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 26 DE